

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 974**

Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en atención a que se cancelaron las costas para lo cual allega certificación.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la certificación de pago de costas anexa, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO: PONER** en conocimiento la certificación de pago de costas, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

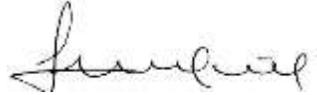


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E – 2011-00041-00  
DTE: ERMINSUL TEMISTOCLES - BASTIDAS PRADO  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.049  
De hoy 10 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 976**

Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación ya que se cancelaron las costas.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

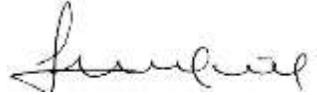


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E – 2012-00154-00  
DTE: LUIS ALFREDO - NARVAEZ GAMAJOA  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.049  
De hoy 10 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO SUSTANCIACION No. 513**

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico a través del cual la parte ejecutada solicita la reconstrucción del audio correspondiente al proceso de la referencia.

Ahora bien, Revisado el expediente se observa que mediante auto N° 1448 del 03 de octubre de 2012, se ordenó aprobar la liquidación de costas del ordinario y archivar el mismo toda vez que se profirió sentencia que puso fin al proceso ordinario, posteriormente la parte ejecutante interpone proceso ejecutivo el cual también termino por pago total de la obligación y actualmente se encuentra archivado.

Teniendo en cuenta lo anterior no hay lugar a resolver favorablemente la petición elevada por Colpensiones en atención al estado actual en que se encuentra el proceso pues ya está terminado y archivado y según lo que determina el Art 133 numeral 2 ° del CGP aplicable por expresa remisión del Art 145 de CPTSS, es nula toda actuación cuando se revive un proceso legalmente terminado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE**

**PRIMERO:** negar la solicitud elevada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

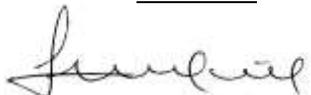
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 049

De hoy 10 de julio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2021-076  
DEMANDANTE: GUSTAVO FORERO CONTRERAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 979

Popayán, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049  
De hoy 10 de Julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2021-339  
DEMANDANTE: ANA RUTH RUIZ VALDERRAMA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

Popayán, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049  
De hoy 10 de Julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2021-341  
DEMANDANTE: ROSALBINA DIAZ DIAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

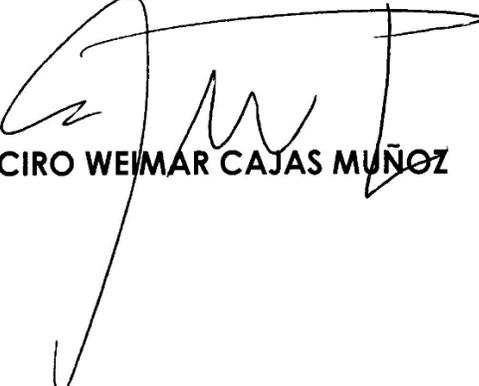
Popayán, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049  
De hoy 10 de Julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Siete (07) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Siete (07) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandada Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayán y portador de la T. P. No. 341.567 del C. S. de la J., sustituye poder al Dr. JONATHAN DAVID BARONA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.297.736 de Santander de Quilichao y portador de la T. P. No. 352.372 del C. S. de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayán y portador de la T. P. No. 341.567 del C. S., al Dr. JONATHAN DAVID BARONA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.297.736 de Santander de Quilichao y portador de la T. P. No. 352.372 del C. S. de la J, para actuar en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de sustitución poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

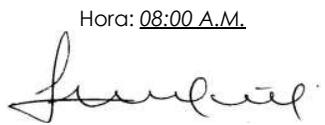


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 049  
De hoy 10 de julio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

<b>RADICADO</b>	<b>SUSTANCIACION No.</b>
<b>2021-00396-00</b>	<b>506</b>
<b>2021-00398-00</b>	<b>507</b>
<b>2021-00399-00</b>	<b>508</b>
<b>2021-00590-00</b>	<b>509</b>
<b>2021-00593-00</b>	<b>510</b>
<b>2021-00594-00</b>	<b>511</b>
<b>2021-00598-00</b>	<b>512</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 975**

Popayán, Siete (07) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En firme el auto que libra mandamiento de pago, vencido el término de traslado, así como también superado el período para pedir o adjuntar pruebas relacionadas con las excepciones de mérito propuestas y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, por ende no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, al que es procedente remitirse por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., a efecto de señalar fecha para audiencia de decisión de excepciones de fondo y decretar las pruebas aportadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, se fijará para el día Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., la fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, por ser pertinentes y conducentes, se decretarán las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
  - a. Título ejecutivo por valor de \$5.665.333 el cual presta merito ejecutivo.
  - b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
  - c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
  - d. Requerimiento al ejecutado.
  - e. Certificado de existencia y representación de la parte demandante y demandada.
  - f. Guía de prueba de entrega del cobro prejudicial realizado a los demandados.

- g. Poder conferido por la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.
  - h. Certificado de existencia y representación LITIGAR PUNTO COM S.A.
2. Documentales de la parte demandada:
- a. Estado deuda real y estado de deuda por no pago fondo de pensiones obligatorios PROTECCION desde enero 1994 hasta junio 2023.
  - b. Comprobantes de pago de los afiliados.
  - c. Solicitud traslado a Porvenir.
  - d. Contrato Laboral de Edwin Asmed Osorio Vergara, Ortiz Sánchez Luis Antonio, Katherine Nicol Cobo, Cortazar Rubio Karen, Hurtado García Maritza, ocoro Bonilla Oscar.
  - e. Comprobante de la consulta realizada a través del RUAF de Guzmán Erazo Jarol Danover.
  - f. Solicitud depuración radicada el 09 de junio de 2023.
3. Pruebas de oficio:

**ORDENAR a PROTECCION S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores Agredo Majin Oscar Miguel y Hurtado García Ana Maritza, así como también el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por **HEIMDALL SECURITY LTDA antes SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA** con NIT 891.501.052-6, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

**ORDENAR a HEIMDALL SECURITY LTDA antes SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA;** allegar a este Despacho Judicial la copia del contrato laboral del señor Agredo Majin Oscar Miguel.

Finalmente se advertirá a las partes., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la

cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas de las partes, las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:

- a. Título ejecutivo por valor de \$5.665.333 el cual presta merito ejecutivo.
- b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
- c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
- d. Requerimiento al ejecutado.
- e. Certificado de existencia y representación de la parte demandante y demandada.
- f. Guía de prueba de entrega del cobro prejudicial realizado a los demandados.
- g. Poder conferido por la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.
- h. Certificado de existencia y representación LITIGAR PUNTO COM S.A.

2. Documentales de la parte demandada:

- a. Estado deuda real y estado de deuda por no pago fondo de pensiones obligatorios PROTECCION desde enero 1994 hasta junio 2023.
- b. Comprobantes de pago de los afiliados.
- c. Solicitud traslado a Porvenir.
- d. Contrato Laboral de Edwin Asmed Osorio Vergara, Ortiz Sánchez Luis Antonio, Katherine Nicol Cobo, Cortazar Rubio Karen, Hurtado García Maritza, ocoro Bonilla Oscar.
- e. Comprobante de la consulta realizada a través del RUAF de Guzmán Erazo Jarol Danover.
- f. Solicitud depuración radicada el 09 de junio de 2023.

**TERCERO: ORDENAR a PROTECCION S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores Agredo Majin Oscar Miguel y Hurtado

ETE: PROTECCION SA  
EDO: HEIMDALL SECURITY LTDA antes SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA  
RAD: EJE. 2022-00067-00

García Ana Maritza, así como también el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por **HEIMDALL SECURITY LTDA antes SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA** con NIT 891.501.052-6, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles

**CUARTO: ORDENAR** a **HEIMDALL SECURITY LTDA antes SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**; allegar a este Despacho Judicial la copia del contrato laboral del señor Agredo Majin Oscar Miguel.

**ADVERTIR** a las partes., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

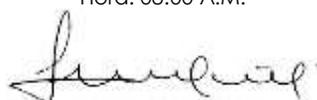
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 049  
De hoy 10 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2022-089  
DEMANDANTE: UBEIMAR ARANDA GOMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978

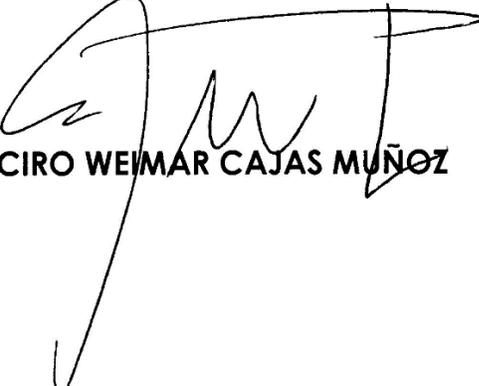
Popayán, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049  
De hoy 10 de Julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2022-091  
DEMANDANTE: LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO  
DEMANDADO: JESUS UBEIMAR CALDONO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980

Popayán, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049  
De hoy 10 de Julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Siete (07) de Julio del año dos mil Veintitrés (2.023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Siete (07) de Julio del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 097 del 25 de abril de 2023 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 650 del 28 de abril de la misma anualidad, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han transcurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$10.653.820 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 25 de abril de 2023.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$775.000 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

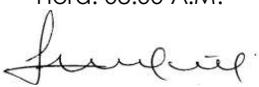
**TERCERO:** Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 049 De hoy 10 de Julio de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria